



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY DEL TURISMO COMUNITARIO.

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DEL TURISMO COMUNITARIO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular el turismo comunitario.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover una forma de turismo sostenible organizado y proporcionado en el ámbito rural por las comunidades.

Artículo 3. Definiciones

3.1 turismo comunitario: Es una línea de intervención del sector Turismo que fomenta un desarrollo turístico competitivo, sostenible y diferenciado desde las comunidades, mediante experiencias turísticas auténticas que respondan a las tendencias y exigencias del mercado, contribuyendo a la diversificación de la oferta turística nacional y al desarrollo socioeconómico de las comunidades involucradas.

3.2 Comunidades: Conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes; presentan particularidades como la convivencia de sus miembros en una misma zona geográfica delimitada, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación. Cabe aclarar que las comunidades pueden ser nativas, indígenas, campesinas, pueblos afropereños u otros grupos de base comunitaria que persiguen fines colectivos relacionados con la conservación de su patrimonio cultural y/o natural.

3.3 Medio rural: Es un espacio territorial multifuncional cada vez más diversificado en el que habitan familias que desarrollan diversas actividades económicas sustentadas en su forma de organización social, forjando una interrelación entre el poblador y su territorio a través del respeto y la reciprocidad.

Artículo 4. Fines del turismo comunitario

Son fines del turismo comunitario:

- a) Fortalecer la gestión del turismo comunitario mediante las organizaciones de base comunitaria.
- b) Promover el desarrollo de productos de turismo comunitario a fin de hacerlos competitivos y sustentables.
- c) Fomentar el turismo comunitario para generar empleo mediante una actividad no contaminante.

Artículo 5. Ente rector del turismo comunitario

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector del turismo comunitario, quien a su vez custodiará el Registro Nacional de Turismo Comunitario.

Artículo 6. Promoción del turismo comunitario

El Estado establece los mecanismos necesarios para la promoción y difusión del turismo comunitario. Asimismo, promueve la coordinación con las entidades privadas para dicho fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley en el plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Lima, 21 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 18:10:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2022 14:57:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 12:50:16-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 16:02:31-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 15:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 15:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 18:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/05/2022 09:06:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

Al respecto, durante el periodo legislativo 2016-2021 se presentaron las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 3448/2018-CR, Ley de promoción del turismo rural comunitario en el Perú. Dicha propuesta fue decretada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo y a la de Cultura y Patrimonio Cultural.

- Proyecto de ley N° 3599/2018-CR, Ley de fomento y desarrollo del turismo rural comunitario en el Perú. Dicha propuesta fue decretada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

En el presente periodo legislativo, se ha presentado el Proyecto de Ley N° 917/2021-CR, Ley del turismo rural comunitario. Dicha propuesta ha sido decretada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

El turismo rural comunitario

EL Perú es un país rico en pasado histórico y cultural. Somos reconocidos por ser una de las civilizaciones más antigua de América: Caral. Asimismo, contamos con numerosos vestigios arqueológicos que posicionan al Perú como uno de los principales destinos turísticos internacionales.

Según los lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR, se considera al **turismo comunitario** como una actividad que permite vivir experiencias auténticas desde la vivencia dentro de la comunidad:

"una línea de intervención del sector Turismo que fomenta un desarrollo turístico competitivo, sostenible y diferenciado desde las comunidades, mediante experiencias turísticas auténticas que respondan a las tendencias y exigencias del mercado, contribuyendo a la diversificación de la oferta turística nacional y al desarrollo socioeconómico de las comunidades involucradas." (Subrayado agregado)

Dichos lineamientos también hacen referencia a las **comunidades**, las cuales son definidas como habitantes que se encuentran vinculados a intereses comunes enraizados en valores y costumbres comunales:

"Conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes; presentan particularidades como la convivencia de sus miembros en una misma zona geográfica delimitada, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación.

Cabe aclarar que las comunidades pueden ser nativas, indígenas, campesinas, pueblos afroperuanos u otros grupos de base comunitaria que persiguen fines colectivos relacionados con la conservación de su patrimonio cultural y/o natural." (Subrayado agregado)

En relación al **medio rural**, la mencionada Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR señala que se trata de un espacio en donde las familias conservan y realizan actividades en relaciones de reciprocidad:

"Es un espacio territorial multifuncional cada vez más diversificado en el que habitan familias que desarrollan diversas actividades económicas sustentadas en su forma de organización social, forjando una interrelación entre el poblador y su territorio a través del respeto y la reciprocidad."

De manera que el turismo comunitario se desarrolla en un espacio eminentemente rural y que permite a los visitantes experimentar vivencias dentro de las propias comunidades y lograr conocer, en sí mismo, el proceso vivencial dejando de ser un mero espectador:

"El turismo rural surge como una alternativa turística que esencialmente se caracteriza por desarrollarse en espacios rurales y basarse en principios de tipo ambiental, social, cultural y económico. Estos principios exaltan el turismo como una actividad de carácter territorial, que tiene relación directa con las personas, su organización social y cultural, sus vínculos interinstitucionales y con el medio ambiente. Una de las principales características de los nuevos territorios rurales es su creciente heterogeneidad, impulsada por la diversificación en la demanda de la sociedad sobre el campo y se expresa en lo que se ha denominado como "multifuncionalidad", término que amplía la visión productiva tradicional del sector agropecuario y conlleva a la revalorización del territorio desde nuevas perspectivas productivas. El turismo es una práctica social colectiva que se perfila como uno de los principales proveedores de actividades económicas alternativas en espacios rurales, que incluso involucra los sectores marginados del mercado laboral como jóvenes, mujeres y adultos mayores. Por consiguiente, el turismo rural constituye una nueva alternativa de diversificación de ingresos para las comunidades campesinas y un eje estratégico para el Desarrollo Territorial Rural; sin embargo, también es preciso tener en cuenta las restricciones que tiene la actividad, por las cuales no todo territorio tiene vocación turística."¹ (Subrayado agregado)

Como puede advertirse, el Estado cuenta con lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, emitidos en el año 2019, sin embargo, no existe una norma legal que regule esta importante actividad.

Cabe mencionar que actualmente se han desarrollado interesantes proyectos de turismo comunitario con el apoyo del Poder Ejecutivo, por lo que es importante dictar un marco legal que permita desarrollar mejor dicha actividad. Así, hacia el año 2017, se tenía la siguiente información:

"En 2016 el turismo rural comunitario aportó a la economía rural más de 16 millones de soles (US\$ 4,7 millones), lo que implica haber duplicado el flujo

¹ PÉREZ, Samuel. El valor estratégico del turismo rural como alternativa sostenible de desarrollo territorial rural. En: *Agronomía Colombiana* 28(3), 507-513, 2010. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/agc/v28n3/v28n3a18.pdf> Revisado el 19 de abril de 2022.

económico desde el 2011, año en que se generaban 8 millones de soles (US\$ 2,39 millones).

Las proyecciones de Perú en torno al turismo rural comunitario tienen en cuenta los 70 productos (atractivos turísticos y servicios) que se desarrollarán hacia el Bicentenario, lo cuales permiten un intercambio cultural y prácticas enriquecedoras, basadas en el respeto y en la revalorización de múltiples costumbres."²

En ese orden de ideas, según el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3448 y 3599/2018-CR, emitido por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en el año 2019, se destacan los siguientes casos:

- Provincia de Canchis: rutas alrededor del nevado Ausangate.
- Provincia de Calca: participación en faenas agrícolas para cosecha de papa.
- Provincia de Quispichanchi: participación en actividades agrícolas, práctica de trenzado de sogas, arado de tierra y selección de papa.
- Provincia de Urubamba: participación en faenas agrícolas, cosecha de papa, elaboración de cerámica.
- Provincia de Urubamba: faenas agrícolas, rituales andinos, elaboración tradicional de prendas de vestir.

Como se puede advertir, el turismo comunitario tiene un enfoque vivencial que no solo contribuye a la enseñanza de las tradiciones sino también permite vivir las actividades directamente. De ahí que los objetivos del turismo rural, según el MINCETUR, son los siguientes

"Objetivo general:

Contribuir al desarrollo de un turismo sostenible desde las comunidades con vocación turística ubicadas en medios rurales en los principales destinos turísticos del país, a través de productos competitivos e innovadores diseñados para un mercado objetivo que genere un dinamismo socioeconómico y una mejora de la calidad de vida de sus poblaciones locales.

Objetivos específicos:

- a. Fortalecer la gestión del Turismo Comunitario a través de las organizaciones de base comunitaria.
- b. Promover el fortalecimiento, desarrollo y diferenciación de productos de Turismo Comunitario para ser competitivos y sostenibles.
- c. Posicionar los productos de Turismo Comunitario en los diferentes mercados.
- d. Fortalecer la gobernanza del Turismo Comunitario a través de la articulación público-privada."³

Debe mencionarse, adicionalmente, que la pertinencia de la legislación sobre la materia también se ha destacado en otras legislaciones en donde ya cuentan con normativa que regula el turismo comunitario.

Legislación comparada

² https://www.hosteltur.com/lat/191000_peru-proyecta-turismo-rural-comunitario-genere-us-12-millones-2021.html Revisado el 18 de abril de 2022.

³ Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR.

En el caso de **Nicaragua**, existe la Ley de Turismo Rural sostenible de la República de Nicaragua, Ley 835, aprobada el 20 de febrero de 2013. Dicha norma destaca los siguientes objetivos del turismo rural:

"Art. 3 Objetivos Específicos.

Son objetivos específicos de esta Ley:

- 1) Dar a conocer el concepto país de Turismo Rural Sostenible y sensibilizar a los diferentes actores involucrados en el ámbito local, regional y nacional sobre la importancia de éste como eje estratégico complementario para el desarrollo local integral;
- 2) Ampliar y diversificar la oferta de Turismo Rural Sostenible, mediante la identificación de productos turísticos en los territorios, que incorporen criterios de calidad, competitividad, rescatando su identidad cultural conservando los recursos naturales, culturales y diversidad biológica;
- 3) Clasificar productos en modalidades de Turismo Rural Sostenible, propiciando su complementariedad y promoción en el mercado nacional e internacional;
- 4) Propiciar el intercambio de experiencias entre iniciativas de Turismo Rural Sostenible, mediante la creación de alianzas estratégicas, con lo cual se facilite la creación de redes y sus respectivos encadenamientos; y
- 5) Regular en los territorios rurales mediante el estímulo de iniciativas sostenibles o colectivas, las cuales demuestren ser económicamente viables y promuevan la generación de empleo, valorizando y respetando la cultura y que cumplan las normas y regulaciones ambientales ante las instancias del gobierno central, municipal, regional y con la participación activa del sector privado."

A su vez, **Honduras** cuenta con la Ley de Fomento del Turismo Rural Sostenible, Decreto 126-2011, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley. Esta Ley tiene como objetivo crear el marco jurídico e institucional, así como los incentivos para el desarrollo del Turismo Rural Sostenible en Honduras."

Costa Rica, a su turno, cuenta con la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley 8724, del 17 de julio del 2009, la cual precisa los siguientes objetivos:

"Artículo 2.-Objetivos de esta Ley.

Son objetivos de esta Ley los siguientes:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y vivos, y sus valores tradicionales, así como contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.
- c) Asegurar actividades económicas viables a largo plazo que reporten beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos, así como servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a reducir la pobreza.
- d) Promover que el turismo rural comunitario tenga un alto grado de satisfacción entre los turistas y que este represente para ellos una experiencia significativa, los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomenta prácticas turísticas sostenibles."

Asimismo, en el caso de **Bolivia** destaca la Ley Departamental 029/2011, del 22 de septiembre de 2011, por medio de la cual se establece lo siguiente:

"Artículo 4°.- (Turismo Rural Comunitario)

Entiéndase por Turismo Rural Comunitario como la actividad turística ejercida por las comunidades campesinas e indígenas, donde las mismas tienen la potestad de: Controlar, administrar, proteger, defender y aprovechar los recursos naturales, y el patrimonio cultural histórico, artístico y arquitectónico de su entorno, de manera sostenible y sustentable; para fines de beneficio propio y la obtención de una mejor calidad de vida de sus habitantes."

De manera que, la legislación comparada demuestra que es necesario establecer el marco legal necesario para articular políticas relacionadas con la organización y desarrollo de esta importante actividad económica y cultural. De ahí que

"entre los motivos que hacen que la actividad turística sea una importante dinamizadora de los procesos de desarrollo rural se encuentran (Flores, 2008):

- Su capacidad para dinamizar y diversificar las economías de las zonas rurales, dado su elevado efecto multiplicador.
- Su capacidad para poner en valor el patrimonio natural y sociocultural de estas zonas, el cual, en los últimos años, se viene deteriorando de una manera importante como consecuencia, tal y como hemos apuntado anteriormente, de ese proceso emigratorio.
- Su contribución a aumentar la dimensión del mercado local como consecuencia del aumento de la demanda de consumo que realizan los visitantes.
- Es una actividad intensiva en mano de obra, generando, por tanto, muchos puestos de trabajo, gran parte de ellos relacionados con las labores que las mujeres han venido desarrollando en sus hogares, destacando, en este caso, la hostelería como subsector directamente relacionado con el turismo.
- La población local ejerce un importante papel en su desarrollo, siendo pieza fundamental para garantizar un proceso de desarrollo turístico competitivo y sostenible, máxime cuando hablamos de turismo rural."⁴

En atención a ello la presente propuesta busca regular el turismo comunitario a fin de promover una forma de turismo sostenible organizado y proporcionado en el ámbito rural por las comunidades.

Del mismo modo, se establecen las definiciones de turismo comunitario, comunidades y medio rural, los cuales han sido tomadas de los Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR.

También se plantean los fines del turismo comunitario señalando los siguientes: a) fortalecer la gestión del turismo comunitario mediante las organizaciones de base comunitaria, b) promover el desarrollo de productos de turismo comunitario

⁴ FLORES, David y María Barroso. El turismo como estrategia de desarrollo rural sostenible. Los parques naturales andaluces. En: Revista de Estudios Empresariales. Segunda época. Número: 1 (2012). Página 61. Disponible en [www.Dialnet-ElTurismoComoEstrategiaDeDesarrolloRuralSostenible-5089666%20\(1\).pdf](http://www.Dialnet-ElTurismoComoEstrategiaDeDesarrolloRuralSostenible-5089666%20(1).pdf) Revisado el 20 de abril de 2022.

a fin de hacerlos competitivos y sustentables, y c) Fomentar el turismo comunitario para generar empleo mediante una actividad no contaminante.

Se consigna en el artículo 5 que el ente rector del turismo comunitario es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien custodiará el Registro Nacional de Turismo Comunitario. También se señala que el Estado establecerá los mecanismos necesarios para la promoción y difusión del turismo comunitario, considerando la coordinación con las entidades privadas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca regular el turismo comunitario, en concordancia con el artículo 3 de la Ley General de Turismo, Ley 29408, que dispone en su párrafo 3.1 que el desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Comunidades campesinas, nativas, pueblos indígenas y originarios	- Mejor desarrollo de sus actividades. - Mejores ingresos para el sustento familiar.	No aplica
Turistas	- Acceso al turismo comunitario.	No aplica
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	- Fomento del turismo comunitario mediante normativa adecuada.	No aplica

Cabe precisar que desde el 2017, el MINCETUR impulsa emprendimientos de turismo comunitario. En el año 2019, los emprendimientos recibieron 838 mil visitantes nacionales y extranjeros. Al año 2020 existían 72 comunidades que realizan turismo comunitario registrándose 1,663 emprendimientos en el MINCETUR ubicados en Amazonas, Arequipa, Áncash, Lima, Loreto, La Libertad, Lambayeque, Cusco, Cajamarca, San Martín, Puno, Piura y Madre de Dios⁵; de manera que la norma que ahora se propone brindará un marco legal necesario para que el turismo comunitario pueda desarrollarse de manera ordenada.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "*Competitividad del país*", Política de Estado 19 sobre "*Desarrollo sostenible y gestión ambiental*".

⁵ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3448 y 3599/2018-CR emitido por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en el año 2019

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 18 sobre **"Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"**, proyecto de ley vinculado a "Leyes de promoción del turismo" (punto 49) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.